

<p><b>Política sobre tecnología de la información del estado de Nueva York</b></p>	<p><b>No:</b> NYS-P08-005</p>
<p><b>Política de IT:</b></p> <p>Accesibilidad de la información y las aplicaciones basadas en la web</p>	<p><b>Actualización:</b> 17/05/2010</p> <p><b>Emitido por:</b> NYS ITS Director de Comunicaciones del estado Director de la Oficina de Servicios de TI</p> <p><b>Encargado de la política:</b> Servicios de Aplicaciones</p>

## 1.0 Objetivo y beneficios de la política

Esta política establece los requisitos mínimos para acceder, a través de Internet, a la información y las aplicaciones desarrolladas, adquiridas, mantenidas o utilizadas por entidades estatales. Esta revisión de la política reemplaza todas las revisiones previas de NYS-P08-005, publicada originalmente el 1 de agosto de 2008. Los beneficios de la política serán una fuerza laboral estatal más plenamente incluyente y una mayor disponibilidad de los servicios gubernamentales para el público en general.

## 2.0 Declaración de la política de IT institucional

La Sección 2 del Decreto Ejecutivo N° 117 otorga al Director de Comunicaciones del estado, quien también ejerce como Director de la Oficina de Tecnología del estado de Nueva York, la autoridad para supervisar, dirigir y coordinar la creación de políticas, protocolos y normas sobre tecnología de la información para el gobierno estatal, incluidos hardware, software, seguridad y reestructuración de procesos institucionales. La información detallada relativa a esta autoridad se encuentra en la política NYS-P08-002 de NYS ITS, Autoridad para crear políticas, normas y directrices institucionales estatales sobre tecnología de la información (TI).

## 3.0 Ámbito de aplicación de la política

Esta política se aplica a todas las entidades gubernamentales del estado (tal como se define en el Decreto Ejecutivo N° 117 del estado de Nueva York) cuando desarrollan, adquieren, mantienen o utilizan información y aplicaciones basadas en la web. Esta política se basa en el Artículo Federal

508 Normas, Subapartado B, sección 1194.22 y Subapartado C, sección 1194.3, que el gobierno federal desarrolló de conformidad con el artículo 508 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según la enmienda 29 U.S.C. § 794 (d). Esta política sólo se aplica a las normas vigentes en el momento en que se publicó esta política. ITS se reserva el derecho de modificar, complementar o de otro modo revisar, derogar o archivar esta política cuando las nuevas normas del artículo 508 entren en vigor.

## 4.0 Declaración de la política

---

La información y las aplicaciones basadas en la web deberán cumplir ciertas normas de accesibilidad que se indican en la tabla a continuación, las cuales fueron desarrolladas por el gobierno federal en cumplimiento del artículo 508 de la Ley de Rehabilitación de 1973, según la enmienda 29 U.S.C. § 794 (d).

Normas del artículo 508	
Subapartado B, sección 1194.22	Información y aplicaciones de Intranet e Internet basadas en la web
Subapartado C, sección 1194.31	Criterios de ejecución funcional

### Desarrollo de información y aplicaciones basadas en la web por parte de terceros

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta política, todos los pliegos de condiciones, contratos y las enmiendas a los mismos que se realicen en y después de dicha fecha deberán incluir la siguiente cláusula:

*El desarrollo de información y aplicaciones basadas en la web, o la programación entregada conforme al contrato o la adquisición, deberán cumplir con la Política de TI institucional del estado de Nueva York NYS-P08-005, Accesibilidad de información y aplicaciones basadas en la web, según pueda ser enmendada, modificada o reemplazada, la cual exige que la información y las aplicaciones basadas en la web del organismo estatal sean accesibles a las personas con discapacidad. La información y las aplicaciones basadas en la web deberán cumplir la Política de TI institucional del estado de Nueva York NYS-P08-005, según lo determinen las pruebas de aseguramiento de la calidad. Tales pruebas serán realizadas por (nombre del organismo estatal, contratista u otro) y los resultados deberán ser satisfactorios para (nombre del organismo estatal) antes de que la información y las aplicaciones basadas en la web se consideren un producto calificado bajo el contrato o la adquisición.*

La cláusula anterior también se aplicará en la medida en que un organismo estatal suscriba un contrato con una entidad pública o privada, y tal contrato requiera la creación, desarrollo, implementación o alojamiento de información o aplicaciones basadas en la web en nombre o para un organismo estatal. El requisito de este apartado incluye específicamente la subcontratación de cualquiera de los servicios que aquí se identifican.

Sin embargo, las porciones de una intranet, el Internet o una extranet que estén fuera del control del organismo estatal o el tercero no se verán afectadas.

## Exenciones

Si permitir el acceso a información y aplicaciones específicas basadas en la web de conformidad con esta política podría causar una *alteración fundamental* en el servicio, programa o actividad, o se traduciría en una *excesiva carga administrativa y financiera*, dicho contenido puede estar exento de la aplicación de esta política. El *organismo estatal* que tome una determinación de *alteración fundamental* o *excesiva carga administrativa y financiera* en virtud de esta política documentará tal determinación y conservará la documentación correspondiente que la respalde. En el caso de una exención, el *organismo estatal* identificará la información o los servicios sujetos a tal determinación en las páginas web pertinentes y especificará el método alternativo para obtener dichos servicios o información. Ninguna de las disposiciones estipuladas en esta política modifica la independencia de la autoridad y responsabilidad del *organismo estatal* para determinar lo que constituye una *alteración fundamental* o *excesiva carga administrativa y financiera*.

ITS puede solicitar que se le permita revisar cualquier determinación de exención a esta política. Dicha revisión puede incluir, entre otros aspectos, una revisión de los análisis técnicos e institucionales, y otros documentos de proyectos, tecnologías o sistemas que estén sujetos a esta política o cualquier norma aplicable.

## 5.0 Cumplimiento de la política

---

La política entra en vigor el 17 de mayo de 2010. Para asegurar el cumplimiento de esta política, los organismos están obligados a:

- Designar un punto de contacto para la accesibilidad a la información y las aplicaciones basadas en la web.
- Publicar claramente un vínculo de "Accesibilidad" en la página principal del organismo. La página a la que se ingresa mediante el vínculo debe especificar a quién contactar para resolver preguntas sobre la accesibilidad del sitio y la accesibilidad de cualquier otra aplicación basada en la web que esté bajo el control del organismo.
- Verificar cada año el cumplimiento de la información y las aplicaciones de la intranet y el Internet basadas en la web cuando se pongan a disposición, al igual que toda la información y las aplicaciones de acceso al público. ITS puede solicitar periódicamente una revisión de cualquier documentación e información sobre el estado de la accesibilidad de la información y las aplicaciones de acceso público basadas en la web de un organismo, incluso el contenido publicado en los sitios de redes sociales.

- Documentar la recepción y las respuestas a todas las quejas con respecto a la accesibilidad de la información y las aplicaciones basadas en la web del organismo. Además, los organismos deben documentar los casos de incumplimiento de esta política debido a "carga excesiva" o "alteración fundamental" en la naturaleza del producto o la aplicación. ITS puede solicitar periódicamente una revisión de esta documentación.

## 6.0 Definiciones de términos clave

---

**Información y aplicaciones basadas en la web** se refiere a cualquier información o aplicación a la que se accede mediante un navegador web en una red como el *Internet* o una *intranet*. El término también puede hacer referencia a una aplicación informática de software alojada en un entorno controlado por navegador o codificada en un lenguaje compatible con el navegador, en combinación con un lenguaje de marcado representado por el navegador, y que dependa de un navegador web común para hacer que la aplicación sea ejecutable.

**Alteración fundamental** significa un cambio o modificación sustancial de la función o naturaleza esenciales de un programa o servicio.

**Excesiva carga financiera o administrativa** significa dificultad o gastos significativos. Para determinar si una acción representaría una carga excesiva, los organismos del *gobierno estatal* deben tener en cuenta todos los recursos disponibles para su uso en la financiación y el funcionamiento del servicio, programa o actividad.

Una lista completa de los términos definidos en las Directrices para las políticas, normas y mejores prácticas sobre tecnología de la información de NYS está disponible en el "Glosario de las Directrices para las políticas, normas y mejores prácticas sobre tecnología de la información de NYS (<http://www.its.ny.gov/policy/glossary.htm>)".

## 7.0 Información de contacto de ITS

---

Envíe todas las consultas y solicitudes para futuras mejoras al encargado de la política a:

**Policy Owner**  
**Attention: Application Delivery Services**  
**New York State Office of the Chief Information Officer and Office for Technology**  
**State Capitol, ESP, P.O. Box 2062**  
**Albany, NY 12220**

También se pueden remitir las preguntas al Gerente de Relaciones con los Clientes de ITS al correo electrónico:

[Customer.Relations@cio.ny.gov](mailto:Customer.Relations@cio.ny.gov)

Las políticas institucionales de TI del estado de Nueva York pueden encontrarse en el siguiente sitio web:

<http://www.its.ny.gov/tables/technologypolicyindex.htm>

## 8.0 Anexo de modificaciones e historial de revisiones

---

Fecha	Descripción del cambio
21/06/2004	Publicación original de la política.
25/10/2006	Modificación para agregar aspectos de la contratación realizar cambios menores en las normas.
01/08/2008	Modificación para actualizar las normas y eliminar las excepciones a la política.
14/01/2009	NYS P08-005, NYS S08-005, y G06-001 Directrices sobre mejores prácticas se combinan en un sólo documentos bajo el número NYS P08-005.
27/01/2010	Se realizaron los cambios pertinentes para la alineación con la Norma de reuniones abiertas de difusión en la web, NYS-S07-001; se eliminó el anexo de cumplimiento en A.11.1; A.11.2 y A.11.3. Se aprobó el anexo de cumplimiento. Se realizaron cambios similares pertinentes a la Directriz de mejores prácticas.
17/05/2010	Se modificó para reemplazar la norma de NYS personalizada de modo que coincidiera con las normas federales Artículo 508, Subapartado B, sección 1194.22 y Subapartado C, sección 1194.31.
10/09/2010	Se modificó para que reflejara el cambio en la fecha de presentación de informes del 31 de marzo al 31 de diciembre de cada año.
17/10/2011	Modificación a la Sección 5.0.
12/09/2012	Se volvió a formatear y actualizar para que se refleje la actual CIO, y el nombre logotipo y estilo del organismo.
12/09/2014	Revisión programada.

## 9.0 Documentos relacionados

---

*NYS-S07-001 Norma de reuniones abiertas de difusión en la web*